

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cinco de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01187/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dos de mayo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00166/NEZA/IP/2017, mediante la cual señaló lo siguiente:

"Buenas tardes, requiero via saimex saber cuanto fue el monto total que se gasto para el aniversario del municipio este 2017, asi como copia simple digitalizada de las facturas de cada uno de los grupos contratados para este aniversario." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Scanned-image_05-12-2017-170533.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 12 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00166/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud identificada con numero de folio 00166/NEZA/IP/2017, me permito remitir a usted las respuestas generadas bajo su mas estricta responsabilidad.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

A su respuesta, EL SUJETO OBLIGADO acompañó el archivo electrónico con el nombre *Scanned-image_05-12-2017-170533.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUALCÓYOTL

"2017. Año de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de Mayo del 2017

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio 00166/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración mediante el oficio DA/2934/2017 y Tesorería Municipal mediante el oficio HA/TM/2824/2017.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito haber mención que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.

ATENTAMENTE


**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**
MTA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

YKAM/jmr

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencianeza2013@gmail.com

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada: Eva Abaid Yapur
 ponente:



Dirección
ADMINISTRACIÓN
 Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de Mayo de 2017

Oficio: DA/2934/2017
 Asunto: Se remite Contestación

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, respecto a su similar con nomenclatura OFICIO/NEZ/0580/UTAIPM/2017, con fecha de recepción en estas oficinas el día 02 de mayo del presente año, y que refiere a la Solicitud de Información Pública 00166/NEZA/IP/2017, Interpuesta vía SAIMEX, y que a la letra dice: **'Buenas tardes, requiero vía saimex saber cuanto fue el monto total que se gastó para el aniversario del municipio este 2017, así como copia simple digitalizada de las facturas de cada uno de los grupos contratados para este aniversario'**.

De acuerdo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 12 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; me permito informar que a través de Memorandum 157/2017 de fecha 03 de mayo del año en curso, se solicitó a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, llevará a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención categórica a la petición que nos ocupa.

Artículo 12. Quiénes generen, recojan, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

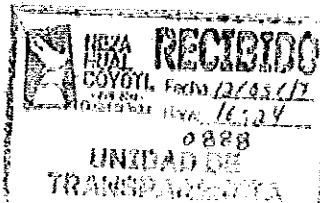
Por tanto a través de oficio con nomenclatura DA/ADO/058/2017 signado por el Lic. Judá Levi Apolinar Trujillo Subdirector de Adquisiciones y Servicios, conforme a la información que genera y obra en sus archivos informa que, **dicha área no se encuentra en posibilidades de determinar cuál será el gasto total por los eventos programados para el festejo del 54 aniversario de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, toda vez que aún no se ha concluido la realización de los eventos y actividades a desarrollar.**

En virtud de lo anterior y con la finalidad de coadyuvar con la Unidad de Transparencia, remito a usted la información que atiende de manera categórica la petición en mención, a fin de que se dé por atendida por parte de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

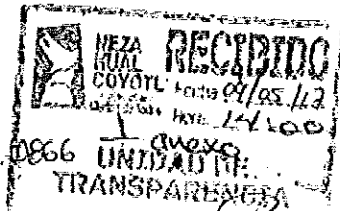
C. DENISE JOSÉ LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



C.c.p. C. Zaira Aguilera Claro - Directora de Administración - Para su conocimiento
 ZACUJ



Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HA/TM/2024/2017
Asunto: Se remite contestación.

Nezahualcóyotl, México a 08 de mayo de 2017.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0580/UTAIPM/2017 de fecha 02 de mayo del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00166/NEZA/IP/2017, que a la letra versa: "Buenas tardes, requiero via saimex saber cuanto fue el monto total que se gasto para el aniversario del municipio este 2017, así como copia simple digitalizada de las facturas de cada uno de los grupos contratados para este aniversario." y a efecto de dar atención a la petición derivado de las atribuciones de esta Tesorería, me permito informarle lo siguiente:

Se hace del conocimiento del solicitante que las festividades con motivo del festejo del 54 aniversario aún se están realizando, por lo cual se le informa que los gastos que realizará el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con motivo de los festejos anteriormente dichos, se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017, dentro de la partida 3822 (Espectáculos Cívicos y Culturales). Adjunto al presente Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado en el cual podrá observar la información anteriormente señalada, en donde el solicitante encontrará la documentación que da contestación respecto al monto destinado para los festejos del aniversario, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, no se omite manifestar que de conformidad con el artículo 41 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl 2016-2018, la Dirección de Administración es la encargada de planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las licitaciones públicas, para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles y servicios, que requieran las áreas de la Administración Pública Municipal, en términos de los establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y; Requerir la documentación comprobatoria a las áreas que solicitan suministro de bienes o servicios, para su comprobación y envío a la Tesorería Municipal, razones por las cuales al día de la fecha esta Tesorería no cuenta con la documentación solicitada.

Asimismo con lo antes citado de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 131 segundo

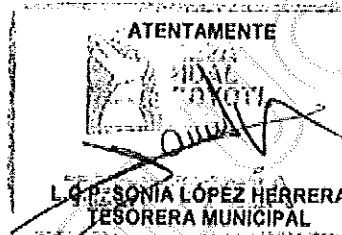


Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted la información derivada de nuestra competencia atendiendo la solicitud de acceso a la información respecto a dicha parte, por lo que de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica la misma, toda vez que la contestación de los incisos faltantes no deriva de la competencia de esta Dirección.



C.C.P. C. TARIA AGUILERA CLARO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN - PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN.





ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017

CIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO	ANULACION	REDUCCION	MODIFICADO	MODIFICACION AL MES	PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE GASTOS DEVOLUCION	PRESUPUESTO DE GASTOS POR PAGAR	PRESUPUESTO DE GASTOS POR PAGAR AL MES	PRESUPUESTO DE GASTOS POR PAGAR POR PAGAR
3402	Salida de material para el estudio	30.027.510.00	0.00	1.047.510.00	32.075.020.00	4.048.510.00	3.227.510.00	3.247.510.00	4.048.510.00	3.247.510.00	4.048.510.00
3403	Salida de material para el estudio	1.300.000.00	0.00	0.00	1.300.000.00	1.300.000.00	1.300.000.00	1.300.000.00	1.300.000.00	1.300.000.00	1.300.000.00
3404	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3405	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3406	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3407	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3408	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3409	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3410	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3411	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3412	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3413	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3414	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3415	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3416	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3417	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3418	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3419	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3420	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3421	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3422	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3423	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3424	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3425	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3426	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3427	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3428	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3429	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3430	Salida de material para el estudio	1.000.000.00	0.00	1.000.000.00	0.00	0.00	0.00				

III. Inconforme con la respuesta aludida, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01187/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como acto impugnado:

“si bien es cierto que aun no concluyen las festividades, solicito copia simple digitalizada via saimex de los contratos de los grupos musicales y culturales que ya han concluido su participacion en el aniversario del municipio del año 2017.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“si bien es cierto que aun no concluyen las festividades, solicito copia simple digitalizada via saimex de los contratos de los grupos musicales y culturales que ya han concluido su participacion en el aniversario del municipio del año 2017.” (sic)

IV. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y

alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01187/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 25 de Mayo de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01187/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

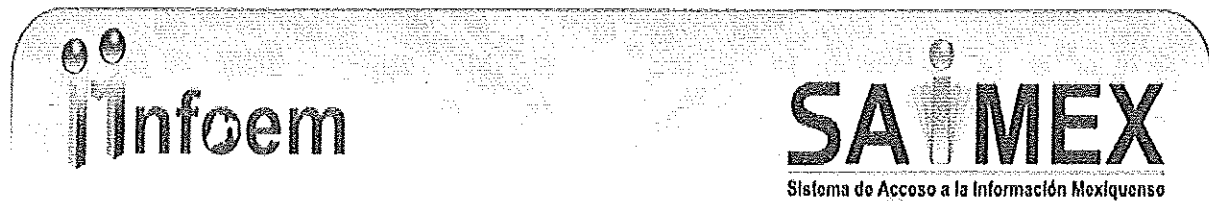
CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado en fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, mismo que al no modificar la respuesta, no se puso a disposición del **RECURRENTE**

para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, como se aprecia a continuación:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComEAY6\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00166/NEZA/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	01187/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la Instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ Scanned-Image_05-29-2017-122451.pdf	Se remite informe justificado.	29/05/2017

El Informe Justificado rendido por EL SUJETO OBLIGADO contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

2016, "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de Mayo del 2017
OFICIO/NEZ/0722/UTAIPM/2017

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

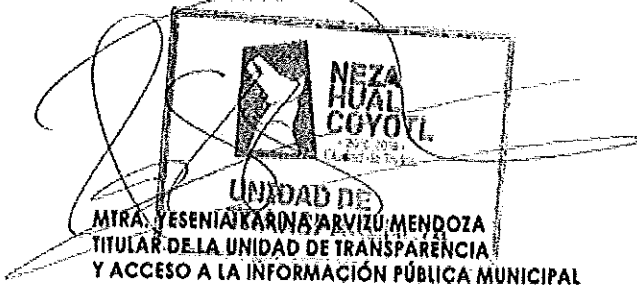
Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00166/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 01187/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración y Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser las áreas responsables para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por la C. Denice José López mediante el oficio DA/3374/2017 y la L.C.P. Sonia López Herrera mediante el oficio HA/TM/TRANS/3173/2017, mismo que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


NEZA HUAL COYOTL
UNIDAD DE
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@neza.gob.mx

YKAM/101

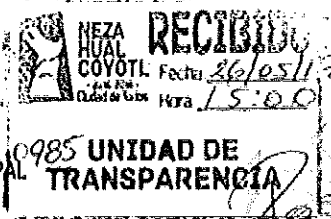
Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada: Eva Abaid Yapur
 ponente:



Dirección
ADMINISTRACIÓN
 Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de Mayo de 2017



Oficio: DA/3374/2017
 Asunto: Se remite Contestación

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, respecto a su similar con nomenclatura OFICIO/NEZ/0673/UTAIPM/2017, con fecha de recepción en estas oficinas el día 22 de mayo del presente año, y que refiere a la Solicitud de Información Pública 00166/NEZA/IP/2017, y de la cual se interpuso Recurso de Revisión número 01187/INFOEM/IP/RR/2017, y que a la letra dice:

"Buenas tardes, requiero via salmex saber cuanto fue el monto total que se gasto para el aniversario del municipio este 2017, así como copia simple digitalizada de las facturas de cada uno de los grupos contratados para este aniversario".

Y que como acto impugnado señala:

"Si bien es cierto que aún no concluyen las festividades, solicito copia simple digitalizada via salmex de los contratos de los grupos musicales y culturales que ya han concluido su participación en el aniversario del municipio del año 2017".

De conformidad al artículo 12 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México:

Me permito informar que mediante Memorandum 169/2017 se solicitó a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, llevará a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a fin de dar atención categórica a la Solicitud de Información Pública en mención.

Por tanto y en atención oportuna a la etapa de Informe Justificado, mediante oficio con nomenclatura DA/ADQ/065/2017 signado por el Lc. Judá Levi Apolinar Trujillo Subdirector de Adquisiciones y Servicios, conforme a la información que genera y obra en sus archivos, informa que la Subdirección de Adquisiciones y Servicios no formalizo ningún contrato con los grupos que se han presentado en el marco del 54 Aniversario del Municipio de Nezahualcóyotl, por tanto la Dirección de Administración parte integrante del Sufeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl queda imposibilitada para dar atención categórica a la petición en mención.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de coadyuvar con la Unidad de Transparencia, remito a usted la información antes referida, a fin de que se dé por atendida por parte de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

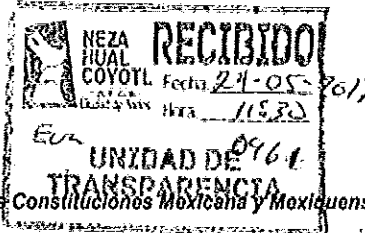
ATENTAMENTE

C. DENICE JOSÉ LÓPEZ
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

C.c.p. C. Zaira Aguilera Claro - Directora de Administración - Para su conocimiento.
 ZAC/ujj



Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HATM/TRANS/3173/2017

Asunto: Se rinde Informe Justificado,
Nezahualcóyotl, México a 23 de mayo de 2017.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0673/UTAIPM/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, mediante el cual solicita informe justificado relacionado al Recurso de Revisión identificado bajo el número 01187/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 00166/NEZA/IP/2017, y a efecto de prestar cumplimiento al mismo, me permito informar lo siguiente:

Se ratifica la contestación remitida a usted mediante oficio HATM/2824/2017 de fecha 08 de mayo del presente año, mediante la cual se informó acerca de los gastos que realizará el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con motivo de los festejos por el 54 Aniversario, los cuales se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017, dentro de la partida 3822 (Espectáculos Cívicos y Culturales), adjuntando en su momento Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado, en el cual el solicitante encontró la documentación que dio contestación respecto al monto destinado para los festejos del aniversario.

Asimismo, en su momento no se omitió manifestar que de conformidad con el artículo 41 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl 2016-2018, la Dirección de Administración es la encargada de planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las licitaciones públicas, para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles y servicios, que requieran las áreas de la Administración Pública Municipal, en términos de los establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y; Requerir la documentación comprobatoria a las áreas que solicitan suministro de bienes o servicios, para su comprobación y envío a la Tesorería Municipal, razones por las cuales al día de la fecha de la contestación y al día de la fecha del presente oficio esta Tesorería no cuenta con la misma.

Dicho lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anteriormente dicho, se solicita tenga por cumplida la atención a la petición que nos ocupa y rendido a su vez el Informe Justificado solicitado de conformidad con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y



Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se solicita sea confirmada la respuesta emitida por la Tesorería Municipal.

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

Asimismo, se desprende que dentro del término concedido a las partes, EL **RECURRENTE** no realizó manifestación alguna para expresar lo que a su derecho conviniera.

VI. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el ocho de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00166/NEZA/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **doce de mayo de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del quince de mayo al dos de junio de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados

y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedencia del Recurso. En primer término, es de recordar que la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

"Buenas tardes, requiero via saimex saber cuanto fue el monto total que se gasto para el aniversario del municipio este 2017, así como copia simple digitalizada de las facturas de cada uno de los grupos contratados para este aniversario." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló en lo medular lo siguiente:

Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración:

Por tanto a través de oficio con nomenclatura DA/ADO/058/2017 signado por el Lic. Judá Levi Apolinar Trujillo Subdirector de Adquisiciones y Servicios, conforme a la información que genera y obra en sus archivos informa que, dicha área no se encuentra en posibilidades de determinar cuál será el gasto total por los eventos programados para el festejo del 54 aniversario de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, toda vez que aún no se ha concluido la realización de los eventos y actividades a desarrollar.

Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal: -----

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Se hace del conocimiento del solicitante que las festividades con motivo del festejo del 54 aniversario aún se están realizando, por lo cual se le informa que los gastos que realizará el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con motivo de los festejos anteriormente dichos, se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017, dentro de la partida 3822 (Espectáculos Cívicos y Culturales). Adjunto al presente Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado en el cual podrá observar la información anteriormente señalada, en donde el solicitante encontrará la documentación que da contestación respecto al monto destinado para los festejos del aniversario, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, no se omite manifestar que de conformidad con el artículo 41 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl 2016-2018, la Dirección de Administración es la encargada de planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las licitaciones públicas, para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles y servicios, que requieran las áreas de la Administración Pública Municipal, en términos de los establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y; Requerir la documentación comprobatoria a las áreas que solicitan suministro de bienes o servicios, para su comprobación y envío a la Tesorería Municipal, razones por las cuales al día de la fecha esta Tesorería no cuenta con la documentación solicitada.

Asimismo con lo antes citado de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 131 segundo

párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted la información derivada de nuestra competencia atendiendo la solicitud de acceso a la información respecto a dicha parte, por lo que de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica la misma, toda vez que la contestación de los incisos faltantes no deriva de la competencia de esta Dirección.

Ante la respuesta aludida, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó lo mismo como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"si bien es cierto que aun no concluyen las festividades, solicito copia simple digitalizada via saimex de los contratos de los grupos musicales y culturales que ya han concluido su participacion en el aniversario del municipio del año 2017." (sic)

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado, ratificó su respuesta; asimismo, es de señalar que **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Considerando así este Órgano Garante que, los motivos o razones de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** son inoperantes, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, es de destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recursos a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tienen la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo

es indispensable que **EL RECURRENTE**, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma **EL RECURRENTE** le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

Por consiguiente, es de señalar que en el presente asunto **EL RECURRENTE** se siente afectado en el derecho humano de acceso a la información pública, por lo que interpone el presente recurso y expresa como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"si bien es cierto que aun no concluyen las festividades, solicito copia simple digitalizada via saimex de los contratos de los grupos musicales y culturales que ya han concluido su participacion en el aniversario del municipio del año 2017." (sic)

Siendo así que dichas manifestaciones son improcedentes en razón de que las mismas se tratan de nuevas solicitudes de información que no fueron requeridas inicialmente.

En efecto, de la solicitud de información se desprende que **EL RECURRENTE** no requirió copia simple digitalizada vía **SAIMEX** de los contratos de los grupos musicales y culturales que ya han concluido su participación en el Aniversario del Municipio del año 2017, ya que, en su solicitud de información requirió lo siguiente:

"Buenas tardes, requiero via saimex saber cuanto fue el monto total que se gasto para el aniversario del municipio este 2017, asi como copia simple digitalizada de las facturas de cada uno de los grupos contratados para este aniversario." (sic)

Por lo que de acuerdo al contenido tanto de la solicitud de información como del escrito de interposición del recurso, resulta claro que **EL RECURRENTE** pretende ampliar los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de la materia, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 155 de la citada Ley, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Así, tenemos que, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso que nos ocupa, cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, haciendo que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

"JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294."

Por lo anterior, se establece que, el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que, los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Tiene aplicación al respecto por analogía, la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo

XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10, que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se

puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno."

En tal virtud, resulta procedente **DESECHAR** el presente recurso, en términos del artículo 191, fracción VII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para ejercitar su derecho de acceso a la información pública, realizando una nueva solicitud respecto de la información requerida mediante el recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que formule las solicitudes de acceso a la información pública que a su derecho convengan.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

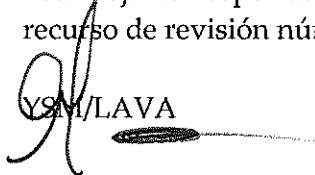
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01187/INFOEM/IP/RR/2017.


YSM/LAVA